

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2022/015/Q

Asunto: Se solicita informe

Oficio: SV-158/2022

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 20 de enero de 2022

Subprocuradora de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia (PRONNIF) de esta ciudad de Torreón, Coahuila.

Presente.-

Me permito hacer de su conocimiento que con fecha 18 de enero del año en curso, en ésta Comisión se recibió la queja interpuesta por la C. [redacted] de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en su agravio, calificadas como **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública**, que se atribuyen a la **Servidores Públicos de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia (PRONNIF) de esta ciudad de Torreón, Coahuila**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta, la cual se transcribe en lo conducente:

"... Que el día 04 de diciembre del 2021 , mi hermana de nombre [redacted] interpuso una denuncia ante PRONNIF para investigar un supuesto abuso sexual de mi hija de nombre [redacted] de 06 años , por parte de mi expareja de nombre [redacted] según lo manifiestan en la denuncia , se han realizado algunos actos de investigación en donde se trata de resolver lo sucedido , inclusive se han realizado declaraciones y estudios psicológicos a mi hija , pero no me informan todo lo que esta ocurriendo , quisiera que se realizaran las investigaciones conforme a Derecho para descubrir la verdad del asunto, porque le dieron la custodia temporal a mi hija de 18 años y quisiera que se me de la información de cómo va el proceso y se resuelva la investigación para que se descubra la verdad para poder regresar con mis hijos".

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente, gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa. En el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto.

Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron

conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **quince (15) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

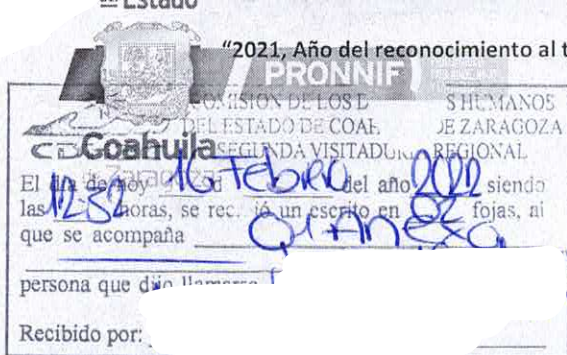
Atentamente.

"Voz y Presencia de las Personas con Derechos"

Lic.

**Segunda Visitadora Regional de la Comisión de
Derechos Humanos del Estado de Coahuila.**





Oficio Número PF/DEL/LAG/MHE/ /2022
EXPEDIENTE No. CDHEC/2/2022/015/Q
Oficio: SV-158/2022
Torreón, Coahuila, a 11 de febrero de 2022

C. LIC.
SEGUNDA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISION
DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.
TORREON, COAHUILA.
P R E S E N T E.-

En atención a su diverso oficio de cuenta numero, **Oficio: SV-158/2022** de fecha 20 de enero del presente año, y notificado ante esta Sub Procuraduría Para Niños Niñas y la Familia, Región Laguna, con fecha de recibido 28 de enero del año en curso, deducido del expediente antes indicado, radicado con motivo de la queja planteada por la **C.**, por la presunta violación a sus Derechos Humanos atribuidos a esta Procuraduría de la Familia, consistentes en violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de ejercicio indebido a la función pública; Servidores públicos de esta dependencia, me permito rendir el siguiente informe, manifestando que no son ciertos los actos reclamados atento a los siguientes:

Con fecha 28 de enero del año en curso, se recibió en esta sub Procuraduría la queja número No. **CDHEC/2/2022/015/Q**, presentada ante dicho organismo por parte de la **C.**, en donde refiere hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos cometidos en su agravio calificadas como violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, servidores públicos de esta dependencia y en donde menciona "que el día 04 de diciembre del 2021, mi hermana de nombre [redacted] interpuso una denuncia ante la PRONNIF, para investigar un supuesto abuso sexual de mi hija de nombre [redacted] de [redacted] años de edad por parte de mi ex pareja de nombre [redacted] según lo manifiestan en la denuncia, se han realizado algunos actos de investigación en donde se trata de resolver lo sucedido, inclusive se han realizado declaraciones y estudios psicológicos a mi hija, pero no me informan todo lo que está ocurriendo quisiera que se realizaran las investigaciones conforme a derecho para descubrir la verdad del asunto, porque le dieron la custodia temporal a mi hija de 18 años y quisiera que se me de la información de cómo va el proceso y se resuelva la investigación para que se descubra la verdad para poder regresar con mis hijos"

Ante todo lo narrado por la hoy quejosa, me permito hacerle del conocimiento que efectivamente esta dependencia levanto un expediente administrativo con número de identificación [redacted] por probable [redacted] en perjuicio de su hija la niña [redacted] de 06 años de edad, ante esto se inicio con los tramites y protocolos de actuación para estos casos de [redacted] informándole a la madre, el proceso administrativo a cargo de esta Subprocuraduría para Niños Niñas y la Familia, con la finalidad de salvaguardar sus derechos, se le aplicaría una medida de protección consistente en la celebración de un convenio de buen cuidado, a favor de la **C.** **VAQUERA**, mismo convenio que fue debidamente firmando de libre coacción y de forma voluntaria por las **CC.**

A, medida que se toma en virtud de que la mama fue omisa en presentar denuncia de [redacted] de forma inmediata, ya que era sabedora de la situación en que se encontraba su hija, y esta vez era la segunda ocasión en que su hija era agredida sexualmente, firmado el convenio el día 08 de diciembre del 2021, por lo que es extraño que la madre de la niña interponga esta queja si ella misma firmo de conformidad lo actuado.

Así mismo y una vez realizado el protocolo de actuación de esta dependencia, estos asuntos se canalizan al agente del Ministerio Público adscrito a la unidad especializada de delitos sexuales en contra de Niños, Niñas y Adolescentes a cargo de la C.

Investigación que se encuentra en proceso, y quien puede informar la situación jurídica que guarda la carpeta, es la unidad en comento.

Por lo anteriormente expuesto; anexo al presente copia fiel del expediente administrativo a cargo de esta Subprocuraduría Para Niños, Niñas y la Familia Región Laguna

LIC.

ENCARGADA, SUBPROCURADORA PARA NIÑOS NIÑAS Y LA FAMILIA
REGION LAGUNA EN EL ESTADO DE COAHUILA

